

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 77

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-06-2003

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 125 DE 27 DE MARZO DE 1995 REFORMADO POR LOS DECRETOS 64 DE 17 DE MARZO DE 2000 Y 26 DE 2 DE MARZO DE 2001, QUE CREA Y DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISION PRESIDENCIAL DE ALTO NIVEL CONTRA EL LAVADO DE...

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 24820

Publicada el: 11-06-2003

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. PENAL

Palabras Claves: Lavado de dinero, Código Penal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 529

Posición: 666

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 77
(De 5 de junio de 2003)**

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995 reformado por los Decretos 64 de 17 de marzo de 2000 y 26 de 2 marzo de 2001, que crea y designa los miembros de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, y se dictan otras disposiciones.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional creó por medio del Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995, reformado por los Decretos 64 de 17 de marzo de 2000 y 26 de 2 de marzo de 2001, la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico como Consejo Consultivo Permanente para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de la política nacional contra el Lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que mediante la Ley No. 41 de 2 de octubre de 2000 se adicionó el Capítulo VI, denominado Blanqueo de Capitales; al Título XII, denominado Disposiciones Finales, al Libro II del Código Penal, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante la Ley No. 22 de 9 de mayo de 2002 se aprobó el Convenio Internacional para la Represión del Terrorismo, abierto a la firma en Nueva York, el 10 de enero de 2000.

DECRETA

Artículo 1.: Se reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995, reformado por el Decreto, 26 de 2 de marzo de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1: Créase la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el *Financiamiento del Terrorismo* como Consejo Consultivo Permanente Ad-Honorem, para asesorar a la Presidenta de la República con relación a la implementación de las medidas necesarias para desarrollar la política nacional contra el blanqueo de capitales y el *financiamiento del terrorismo*, tal como se define este delito en el Código Penal y la Ley No.22 de 9 de mayo de 2002.

Artículo 2: Reemplácese la expresión "blanqueo de capitales" por "*blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo*" en todas las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 78
(De 5 de junio de 2003)

"Por el cual se reforma el Decreto N° 163 de 3 de octubre de 2000 que crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 136, de 9 de junio de 1995 se creó la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Lavado de Dinero producto del Narcotráfico.

Que mediante el Decreto N° 163, de 3 de octubre de 2000 se reforma el Decreto N° 136 de 9 de junio de 1995 y se crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales, tal como se define este delito en el Código Penal.

Que la Ley N° 22 de 9 de mayo de 2002, la República de Panamá ratificó la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, firmada por nuestro país el 12 de diciembre de 2001.

Que se hace necesario ampliar la competencia de la Unidad de Análisis Financiero hacia la prevención del financiamiento del terrorismo.

DECRETA

Artículo 1°: Reformar el Artículo 1° del Decreto N° 163 de 9 de junio de 2000, por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo N° 136 de 9 de junio de 1995, el cual quedará así:

"Artículo 1°: La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales según se define este delito en el Código Penal pasará a ser la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, según las disposiciones legales vigentes que rigen estas materias en la República de Panamá".

Artículo 2°: Modificar el Artículo 2° del Decreto N° 163 de 3 de octubre de 2000, que a su vez reformó el Artículo Segundo del Decreto N° 136 de 9 de junio de 1995, el cual quedará así:

"Artículo 2°: Serán funciones de esta Unidad:

- a. Recabar de las instituciones públicas y de las entidades privadas declarantes toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con

el delito de blanqueo de capitales y el Financiamiento del terrorismo, según las disposiciones legales vigentes que rigen estas materias en la República de Panamá”.

- b. Analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas o inusuales, así como operaciones o patrones de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo.
- c. Mantener estadísticas del movimiento de dinero en efectivo en el país relacionado con el blanqueo de capitales y el Financiamiento del terrorismo.
- d. Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, previa la firma con dichas entidades de memorando de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e. Suministrar directamente la información al Procurador General de la Nación cuando a juicio de la Unidad de Análisis Financiero deba procederse a una investigación por parte del Ministerio Público.
- f. Proveer a los funcionarios de instrucción de la Procuraduría General de la Nación y a los funcionarios designados en la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, cualquier asistencia requerida en el análisis y suministro de información de inteligencia que pueda ayudar en las investigaciones penales o administrativas de los actos y delitos relacionados con el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo”.

Artículo 3°: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 5 días del mes de junio del año 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia